



Estatutos AIPO

I : CONSTITUCION Y DENOMINACIÓN

Artículo 1. La Asociación Interacción Persona Ordenador, en adelante AIPO, se constituye para agrupar a todos los profesionales interesados en la comunicación entre la persona y la computadora y a cuantas personas deseen colaborar voluntariamente a los fines especificados en los presentes Estatutos, sometiéndose a la Ley 19-11-64 de 24 de diciembre y modificaciones posteriores hasta la fecha.

II : AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 2. El ámbito geográfico de la Asociación, será el de España e Ibero América.

Artículo 3. La sede social se ubicará en Zaragoza, domiciliándose en la calle María de Luna, 1 Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas, Edificio Ada Byron, 50018 Zaragoza. En su caso la Asamblea General podrá decidir el traslado o creación de otros domicilios sociales.

III : REGIMEN GENERAL

Artículo 4. La AIPO, es una Asociación sin fines lucrativos, con plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, hacer uso de acciones civiles y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales conforme a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

IV : OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Son objetivos de AIPO:

- Promocionar el estudio y desarrollo de los conocimientos, técnicas y actividades relacionados con la Interacción Persona Ordenador.
- Promover investigaciones sobre la Interacción Persona Ordenador. o Promover y coordinar actividades docentes en el área de Interacción Persona Ordenador.
- Ayudar al desarrollo de los miembros de la misma, a través del intercambio de experiencias o información.
- Programar y realizar las acciones necesarias para conseguir mejoras profesionales, académicas, culturales y sociales a sus asociados.
- Colaborar con las Administraciones Públicas en las actividades que le sean solicitadas dentro del marco de actuación de la AIPO.



- Esta Asociación limitará sus fines a los enunciados, siendo ajena a cualquier otro interés.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos relacionados en el artículo anterior, la AIPO desarrollará una serie de actividades como las que a continuación se mencionan, con carácter enunciativo y no limitativo:

- Difundir entre sus asociados información sobre técnicas y actividades relacionadas con la Interacción Persona Ordenador.
- Realizar publicaciones sobre dichos temas. o Facilitar a sus asociados el intercambio de experiencias e información.
- Crear comisiones de trabajo para estudios e investigaciones determinados.
- Organizar coloquios, seminarios, jornadas, congresos y todo tipo de eventos referentes a temas comprendidos en su objetivo social.
- Cooperar en eventos organizados por otras entidades o asociaciones.
- Mantener contactos con otras asociaciones con objeto de establecer colaboraciones sobre estos temas.
- Colaborar con las autoridades académicas en la promoción e introducción de la Interacción Persona Ordenador en los planes de estudios universitarios.
- Cooperar con la Empresa privada, la Administración, la Universidades y otras Entidades privadas o públicas para promover todo tipo de actividad relacionados con la Interacción Persona Ordenador. Y en general, todas aquellas actividades que puedan facilitar la consecución de los objetivos sociales.

V : DE LOS SOCIOS

Artículo 7. La AIPO tendrá tres clases de miembros: El Socio, el Socio de Honor y los Patrocinador.

- Podrán ser Socios aquéllas personas físicas mayores de edad que estén relacionadas con la Interacción Persona Ordenador y deseen colaborar activamente en la Asociación.
- Podrán ser Socio de Honor aquella persona que por sus méritos y prestigio personal, la Junta proponga y sea aceptado previa consulta a los socios.
- Podrán ser Patrocinador aquella persona física o jurídica que, interesado en los fines de la AIPO, colabore o haya colaborado con donaciones, ayudas, etc., y que la Junta proponga y sea aceptada previa consulta a los socios.

Artículo 8. Toda solicitud de ingreso como socio deberá estar avalada por la firma de dos asociados.



Artículo 9. La Junta Directiva comunicará al candidato la aceptación o denegación de su solicitud de ingreso. En caso de denegación, el solicitante dispondrá de un plazo de 15 días naturales para dirigirse por escrito a la Asamblea General, como órgano soberano de la Entidad. La citada Asamblea se pronunciará al respecto, tras oír a ambas partes y previa deliberación.

Artículo 10. La condición de socio se perderá:

- Por voluntad expresa del interesado.
- Por falta de pago de las cuotas establecidas.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 11. La condición de Socio da derecho a:

- Asistir a las Asambleas con voz y voto.
- Participar en cuantas actividades realice la Asociación, recibir las publicaciones y boletines editados por ésta, y utilizar sus fondos documentales y demás servicios en las condiciones que en cada caso fije la Junta Directiva. o Ser informado de las actividades de la Asociación y de los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 12. La condición de Patrocinador da derecho a:

- Estar informado de las actividades de la Asociación.
- Asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 13. Los Socios están obligados a aceptar los presentes Estatutos, y los acuerdos de las Juntas y Asambleas legalmente constituidas, y a colaborar con su aportación personal, en la medida de lo posible, a la consecución de los fines de la Asociación.

VI : ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo14. La AIPO estará regida por:

- La Asamblea General de socios.
- La Junta Directiva.



VII : LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General de Socios se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo crea oportuno la Junta Directiva, o cuando lo solicite como mínimo el 25% de los Socios. La solicitud deberá incluir una propuesta de puntos que se incluirán en el orden del día.

Artículo 16. Las Asambleas Generales se convocarán, con quince días de antelación como mínimo. En la convocatoria se detallarán el orden del día, la fecha, hora y forma de participación.

Artículo 17. En la primera Asamblea General Ordinaria del año se darán a conocer las actividades desarrolladas en el último ejercicio, y se decidirán las directrices y el programa a desarrollar durante el siguiente, así como cualquier otro asunto que se haya incluido en la convocatoria, especialmente la rendición de cuentas y el nombramiento por elección de la Junta Directiva.

Artículo 18. La Asamblea General Extraordinaria tratará los casos de:

- Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- Disolución de la Asociación.
- Puntos propuestos por los socios en su caso.

Artículo 19. Para la validez de los acuerdos, será precisa la participación de la mayoría de los socios, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que tendrá lugar como mínimo media hora después de la primera, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los participantes. El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Dado el carácter de AIPO territorialmente distribuida, la Junta Directiva establecerá los mecanismos apropiados para facilitar la participación de los Socios en la Asamblea General a través de medios como video conferencia, correo electrónico, etc.

Artículo 21. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán igualmente de las Asambleas que se celebren.



VIII : LA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva de la AIPO será el órgano ejecutivo de la misma, y estará constituida por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Más de cuatro Vocales.

Artículo 23. Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva, será precisa la participación de la mayoría de los miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 24. Corresponde a la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como las resoluciones aprobadas en Asamblea General.
- Representar a la AIPO.
- Desarrollar y coordinar las actividades programadas, tanto en Asamblea General como en las Reuniones de la propia Junta.
- Administrar los fondos y bienes de AIPO.
- Decidir sobre admisiones y bajas de socios.
- Contratar el personal que se considere necesario.
- Mantener informados a todos los socios de las actividades de AIPO.
- Someter a la Asamblea General ordinaria del Presupuesto del ejercicio siguiente a la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- Convocar las Asambleas Generales de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- Asegurar en todo momento una correcta gestión de AIPO.

Artículo 25. El Presidente será elegido entre los Socios en Asamblea General Ordinaria, por un período de tres años.

Artículo 26. La candidatura a Presidente llevará explícita como mínimo los candidatos a Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 27. El Presidente solamente podrá ser reelegido una vez. En caso de quedar vacante el puesto de Presidente, éste será ocupado por el Vicepresidente hasta la siguiente Asamblea General.



IX : PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTO

Artículo 28. La AIPO carece de patrimonio fundacional, y su presupuesto anual se estima inicialmente en 1.000.000 de pesetas. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el 31 de mayo de cada año.

Artículo 29. Los recursos de AIPO están constituidos por:

- Las cuotas de los socios, fijadas en la Asamblea General.
- Los intereses, rentas y cualquier otros ingresos que produzcan los bienes y derechos que integran el capital de AIPO.
- Los ingresos por actividades remuneradas que organice AIPO. o
- Cualquier otra clase de ingreso por donaciones, herencias, etc.
- Los bienes que pudieran adquirirse y los derechos que se deriven de las actividades de AIPO.

Artículo 30. La Asociación administrará sus bienes y dispondrá de sus recursos de acuerdo con los presentes Estatutos y con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

X : MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31. Las propuestas de modificación de Estatutos deberán ser presentadas a la Asamblea Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto, salvo el cambio de domicilio social que podrá modificarse en Asamblea Ordinaria. Para proceder a la modificación se precisará el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los socios.

XI : DISOLUCION DE AIPO

Artículo 32. La Asociación sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea extraordinaria de Socios convocada expresamente a tal efecto. Para proceder a la disolución se precisará el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los socios.

Artículo 33. En caso de disolución, el patrimonio de AIPO, una vez liquidadas las obligaciones de todo orden contraídas por la misma, se destinará a fines benéfico-culturales, que la propia Asamblea designará en el mismo acto de la disolución.

DILIGENCIA: Adaptación L.O.1/2002

Diligencia: Los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de Septiembre de dos mil siete.



DILIGENCIA: Modificación de la Sede Social de la Asociación

Diligencia: Los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos al cambio de su sede social y para poder agilizar este trámite en futuras ocasiones, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 11 de Septiembre de 2014.

DILIGENCIA: Modificación de la Sede Social de la Asociación

Diligencia: Los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos al cambio de su sede social, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 13 de Septiembre de 2018.